SECRETARÍA. Montería, Septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, poniéndole de presente que las partes inmersas en esta *litis* han informado Vía Correo Electrónico, mediante memorial datado 14 de septiembre del presente año, sobre su voluntad de dar por terminado el presente proceso por haber transado las pretensiones de la demanda según contrato anexo a la solicitud, el cual se encuentra visible a continuación del memorial.

Provea,

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de **ENGELBERTO LOPEZ Y OTROS**. Contra **HERNAN GUILLERMO ARCIA Y OTROS**. **Radicado:** 23-001-31-03-003-**2018-00362**-00

Mediante solicitud y contrato de transacción con instructivo anexo al mismo, allegado Vía Correo Electrónico al despacho por la apoderada judicial de la aseguradora ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA (antes QBE ASEGURADORA SA), el despacho verificó que el contrato de transacción se encuentra suscrito por el Abogado de la parte demandante ENGELBERTO LOPEZ Y OTROS, Dr. Roger Enrique Simanca, quien tiene la facultad para transigir desde el poder que le fue conferido, así mismo; el citado contrato es firmado por el apoderado general con funciones de representación judicial y extrajudicial de la citada aseguradora RICARDO VELEZ OCHOA**,** según escritura 1470 del 19 de septiembre de 2019**,** solicitó la terminación del presente proceso, fundando su petición en haber transado todas las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone lo siguiente:

"(…).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso,

precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

(…)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

De la norma anterior, y del artículo 2469 del código civil y de la jurisprudencia se extrae que:

LA TRANSACCION - Esos elementos deberán acompañarse del cumplimiento de las siguientes exigencias: (i) la observancia de los requisitos legales para la existencia y validez de los contratos; (ii) recaer sobre derechos de los cuales puedan disponer las partes, y (iii) tener capacidad.

Corolario de lo anterior:

-Se verificó que se presentó memorial con un contrato suscrito por los representantes de la parte activa y por uno solo de la pasiva, quienes tienen la facultad para transigir.

-El contrato contiene los alcances de la misma.

-Se dio traslado a las partes que no suscribieron dicho contrato.

-la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones.

-Los que suscribieron el contrato de transacción tienen facultad para ello.

Por lo antes expuesto, se considera que la transacción se ajusta al derecho sustancial, por lo que el despacho procederá a aprobar la transacción efectuada por las partes inmersas en esta litis y dará por terminado el proceso.

No se proferirá condena en costas, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo transaccional por la totalidad de las pretensiones, celebrado en el presente proceso, acorde con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior**, Declarar terminado el presente proceso *por transacción*** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Levántense todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio. Por secretaria, elabórense los oficios respectivos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fd95efd9d05ecc845eef57fa1410588d1893788bb01bd3f5d46d0e9c258b397
Documento generado en 28/09/2020 08:01:04 a.m.